

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 76001 4003 012-2019-00784-01**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ha correspondido por reparto conocer del presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia del 19 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali (V), subsanadas por parte del citado, las falencias anotadas por este despacho en la providencia inmediatamente anterior y efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se observa que se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, toda vez que la parte apelante precisó dentro del tiempo estipulado por el artículo 322 numeral 3º del C. General del Proceso, los reparos concretos a la decisión impugnada, motivo por el cual habrá de admitirse el recurso y tramitarse conforme lo dispone el art. 14 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020, y es por lo mismo que se

**RESUELVE:**

**ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 19 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali (V), en el EFECTO SUSPENSIVO por cuanto las pretensiones aquí elevadas son declarativas (Inciso 2 No. 3 del art. 323 C.G.P.).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020, si dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes piden la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, se resolverá sobre ellas dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud; ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, eventualidad en la que luego de correrse el traslado de la sustentación a la contraparte, la sentencia de segunda instancia será proferida de manera escrita.

**Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.**

Si se decretan pruebas, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia.

**NOTIFÍQUESE**

JUZGADO 19 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No.104 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 8 de JULIO de 2021

SANDRA XIMENA HIGUITA

Proceso: Verbal RCC  
Demandante: Soc. Stay Here S.A.S.  
Demandada: Soc Paraiso World S.A.S.  
Radicado:760014003-012-2019-00784-01

**Firmado Por:**

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc9985c21321a47be1326d9f7216fc18b2ba5dc04aa38fc6f44d892b6612c77**

Documento generado en 07/07/2021 09:50:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**